

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSUMO**

### **Artículo 1.-**

El Consejo Municipal de Consumo constituye el órgano colegiado del Ayuntamiento de Salamanca, de carácter especializado, consultivo y de participación de los consumidores y usuarios para la protección y defensa de sus intereses.

### **Artículo 2.-**

El Consejo Municipal de Consumo se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

### **Artículo 3.-**

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Consumo corresponde al término de Salamanca. Tendrá su sede administrativa en las oficinas municipales de consumo u otro asignado al efecto.

### **Artículo 4.-**

Serán funciones del Consejo Municipal de Consumo:

- a) Emitir informes o prestar asesoramiento, a iniciativa propia a petición de la Alcaldía o de la Comisión Informativa correspondiente, en todos asuntos relacionados con la Ley 26/1984, de 19 de Julio de defensa de los consumidores y usuarios, en especial aprobación de reglamentos y ordenanzas, del programa anual de actuaciones y del presupuesto, en materia de consumo.
- b) Formular propuestas al Ayuntamiento sobre posibilidades, soluciones o alternativas a problemas y necesidades en materia de consumo.
- c) Ser consultado por los órganos municipales en asuntos de interés específico en materia de consumo.
- d) Promover trabajos de investigación y edición de boletines, revistas y publicaciones sobre temas de consulta que contribuyan a la información y formación de los ciudadanos.
- e) Colaborar con la Administración Municipal en los programas relacionados con el consumo.
- f) Fomentar el diálogo entre las organizaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones empresariales así como promocionar al conciliación y el arbitraje entre ambas para la solución de quejas y reclamaciones.
- g) Cualesquiera otra que de forma directa o indirecta afecte al conjunto de los consumidores y usuarios.

### **Artículo 5.-**

1. El Consejo Municipal de Consumo, estará presidido por el alcalde, que podrá delegar la presidencia en el concejal Delegado del área. Formarán parte del mismo los siguientes miembros:
  - a) Un representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
  - b) Un representante de la Junta de Castilla y León.
  - c) Dos representantes de las organizaciones de consumidores legalmente reconocidas.

- d) Dos representantes de las organizaciones empresariales legalmente reconocidas.
  - e) Dos representantes de las Asociaciones de Vecinos de la ciudad.  
El Secretario de Consejo Municipal de Consumo, que actuara con voz pero sin voto, será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito al área.
2. Los representantes a los que se refieren los apartados c), d) y e) del punto anterior serán designados por los colectivos afectados en un plazo de un mes a contar desde el momento en que el Ayuntamiento notifique a dichos colectivos que eleven la correspondiente propuesta. Transcurrido dicho plazo serán designados por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía.

#### **Artículo 6.-**

El Consejo Municipal de Consumo celebrara sesión ordinaria cada tres meses y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el presidente o una cuarta parte de sus miembros.

#### **Artículo 7.-**

El Consejo Municipal de Consumo podrá crear y disolver comisiones internas para el estudio de asuntos puntuales, cada vez que así lo acuerden sus miembros. Así mismo podrá constituir Comisiones de Vigilancia o seguimiento para verificar el cumplimiento de todos aquellos acuerdos municipales adoptados en materia de consumo.

#### **Artículo 8.-**

Corresponde al presidente del Consejo Municipal de Consumo o, en su caso, el presidente Delegado:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir los debates.
- b) Representar legalmente al consejo.
- c) Formar el orden del día de las convocatorias.
- d) Decidir, en caso de empate, con voto de calidad.
- e) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.

Son funciones del secretario:

- a) Llevar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivo.
- b) Prestar o recabar la adecuada asistencia jurídica.
- c) Facilitar la documentación, asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales de los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.
- d) Levantar acta de las sesiones.
- e) Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el visto bueno del presidente, certificaciones relativas a aquéllas.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
- g) Recibir y tramitar todos los asuntos relacionados con el Consejo Municipal de Consumo.
- h) Cualesquiera otra que se le atribuya.

#### **Artículo 9.-**

Los Consejeros permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación, o se produzca su

sede por pérdida de su condición de consejero, que podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición de las entidades, organizaciones y colectivos que propusieran su designación, debiendo hacerse constar previamente por escrito.
- b) Por renuncia expresa presentada ante el presidente.
- c) Por incapacidad permanente.
- d) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Los miembros del Consejo Municipal de Consumo estarán obligados a no divulgar las informaciones de que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo en el Consejo cuando éste decida declarar una materia como de carácter confidencial o reservado.

#### **Artículo 10.-**

La convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Consumo será realizada por el presidente y, acompañada del día, será cursada a sus miembros con siete días, naturales, de antelación, al menos, a la fecha en que la sesión haya de celebrarse, salvo que por la urgencia del asunto a tratar, apreciada por el presidente, la sesión deba ser convocada con un plazo menor que, como mínimo, deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el presidente, el secretario y un miembro del Consejo.

#### **Artículo 11.-**

Los acuerdos del Consejo Municipal del Consumo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones, pudiéndose emitir votos particulares.

Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberán ser ratificada por acuerdo de los miembros asistentes.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el artículo 5 remitirán al presidente del Consejo Municipal de Consumo la designación de sus representantes en el mismo. En el caso de que transcurriera dicho plazo y no se hubiera producido tal designación, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.ap.2.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.**

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

### **Segunda.**

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Consumo corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en pleno, oído el dictamen del Consejo.

### **Tercera.**

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local ( Ley 7/85, de 2 de abril ), una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el B.O. de la Provincia de Salamanca, y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del acuerdo de su aprobación por la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Salamanca, 3 de junio de 1996.- El Alcalde, Julián Lanzarote Sastre.

\*\*\*